

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente.
- c) Formular el orden del día de las sesiones del Pleno, debiendo incluir en él los puntos que soliciten los miembros del mismo, tramitados de conformidad con sus normas de funcionamiento interno.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen interior del Consejo.
- e) Someter propuestas a la consideración del Consejo.
- f) Refrendar las actas del Pleno y de su Comisión Permanente.
- g) Cuantas otras sean propias de su condición de Presidente según las normas de funcionamiento interno del Consejo.

#### CAPITULO IV

##### El Secretario General

##### Artículo 17.

El Secretario General será designado por el Consejero de Trabajo y Seguridad Social. De él dependerán los servicios técnicos y administrativos necesarios para el funcionamiento del Consejo, y su dotación de personal y medios materiales corresponderá a la Consejería de Trabajo en cuya estructura orgánica quedarán integrados.

##### Artículo 18.

18.1. El Secretario General asistirá a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente y levantará acta de lo debatido y acordado; certificará el contenido de las actas y dirigirá el funcionamiento administrativo del Consejo; ordenará y custodiará la documentación dando curso a los acuerdos adoptados e impulsando, en general, su actividad.

18.2. Será, también, de la competencia del Secretario General la elaboración de la memoria anual sobre actuación del Consejo que habrá de elevar, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno para su aprobación.

##### Artículo 19.

Cometido específico de la Secretaría General será la coordinación y tutela de los servicios provinciales de mediación, arbitraje y conciliación, transferidos a la Comunidad Autónoma, asumiendo las funciones expresadas en los apartados f), g) y h) del artículo 3.2. de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera.

A los efectos previstos en el artículo 5º de esta Ley y con objeto de determinar la composición inicial del Consejo, tendrán derecho a designar representantes las organizaciones sindicales que, de conformidad con los datos publicados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a partir de los obtenidos por los depósitos de actas de elecciones formalizadas por el IMAC, hayan obtenido un mínimo del diez por ciento de delegados en las elecciones para órganos de representación de los trabajadores en la empresa, celebradas durante el periodo electoral sindical de 1982 en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

De igual forma, se procederá a las renovaciones sucesivas que corresponda.

##### Segunda.

A los mismos efectos señalados en la disposición anterior, tendrán derecho a designar representante las asociaciones y federaciones empresariales que acrediten un mínimo de representación del diez por ciento de las empresas o cuyos asociados empleen, como mínimo, el diez por ciento de los trabajadores dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Andalucía a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley, de-

biendo quedar constituido el Consejo andaluz de relaciones laborales dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación.

Sevilla, 27 de Junio de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo.

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

##### *Decreto 125/83 de 25 de Mayo, de Desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación.*

En virtud de lo determinado en los puntos m, n, del apartado B del Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Admón. del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza la elaboración, aprobación y ejecución de los programas de inversión en construcciones, instalaciones y equipo escolar, así como la elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejoras de las existentes, recayendo estas últimas competencias en función de la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la Consejería de Educación que asume así la compleja gestión de un sector tan importante de la Administración educativa, como en el de las construcciones escolares; precisamente esta complejidad en la gestión, determinada tanto por el gran número de expedientes de contratación a tramitar, como por los numerosos trámites que estos expedientes conllevan, hace necesario desconcentrar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, la tramitación de los expedientes de contratación de obras a ejecutar en las provincias respectivas, que proporcione de esta forma una mayor agilidad y rapidez en su ejecución.

En su virtud, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 - 5 - 83.

#### DISPONGO

Artículo 1º. Se desconcentra en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en la forma y con las excepciones que se señalan en el presente Decreto, las facultades que corresponde a dicha Consejería para contratar obras de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de Centros docentes públicos, por importe de hasta 50.000.000 de pesetas, incluidas en el programa anual de inversiones, aprobado por la Consejería de Educación.

Artículo 2º. Las facultades desconcentradas en el Artículo 1º del presente Decreto, serán ejercidas a partir de la entrada en vigor, por los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación, en el marco de su respectiva demarcación territorial y con sujeción a la normativa en vigor sobre contratación de obras del Estado.

Artículo 3º. Se excluyen de la desconcentración que se establece en el Artículo 1º del presente Decreto los contratos de obras que, aún debiendo realizarse en territorio de una provincia, correspondan a un plan que afecte a varias. Por razones especiales de urgencia y por la singularidad de los proyectos, se excluirán de la desconcentración, la ejecución de las obras que, afectando a una sola provincia, se determinen por la Consejería de Educación.

Artículo 4º. Se constituye en cada provincia una Mesa de Contratación que estará formada por el Delegado Provincial de Educación, quien la presidirá, el Delegado del Interventor General en la Provincia, y un representante del Gabinete Jurídico, ambos de la Junta de Andalucía. Deberán, también, formar parte de la Mesa, con voz pero sin voto, el Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Construcción de la provincia y el Jefe de la Unidad de Contratación de la Delegación Provincial de Educación.

Artículo 5º. Los Organos Provinciales de la Intervención General de la Junta de Andalucía, ejercerán respecto de las obras que se desconcentren en virtud de este Decreto y por delegación del Interventor General las funciones fiscales e interventoras determinadas por la normativa vigente, en relación a los contratos de obras del Estado.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Por la Consejería de Educación y Hacienda se dictarán las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## II. Autoridades y personal

## a) Nombramientos, situaciones e incidencias

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*Orden de 1 de Mayo de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Estudios y Publicaciones de la Secretaría General Técnica de esta Consejería a Dña. Rosario Conde Hinojosa.*

Vistas las solicitudes presentadas para la provisión de la vacante de Jefatura de Servicio de Estudios y Publicaciones de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, cuya provisión fué anunciada por Resolución de 7 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. nº 23) y de acuerdo con la propuesta formulada por la

Comisión que en dicha Resolución se establece,

Esta Consejería ha resuelto nombrar a Dª Rosario Conde Hinojosa, funcionaria del Cuerpo Especial de Diplomados Comerciales del Estado (AO9CO212), adscrita en Comisión de Servicios a esta Consejería, Jefe de Servicio de Estudios y Publicaciones, de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 1 de Mayo de 1983.

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía, Industria  
y Energía

## III. Otras disposiciones

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*Orden de 17 de Junio de 1983, por la que se autoriza la aprobación del Reglamento para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de 30 de Julio (publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1, de fecha 11 de Agosto de 1979), por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias enumeradas en el Decreto 698/79 de 13 de Febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el 2 de Julio de 1979, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y visto el informe emitido por el Servicio de Asesoramiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de la Dirección General de Administración Local de esta Consejería, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1º. Autorizar la aprobación del Reglamento para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por la Corporación Municipal en sesión Plenaria de 24 de Noviembre pasado, con los reparos contenidos en el informe emitido por la Diputación Provincial, que son los siguientes:

a) En cuanto al artículo 14 a) del citado texto Reglamentario, el permiso o licencia por matrimonio será de 15 días, conforme a lo determinado en el artículo 45, 1b) y disposición transitoria 1ª del Real Decreto 3046/77, de 6 de Octubre y artículo 31, 1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de Febrero de 1964.

b) Por lo que respecta al artículo 35 del repetido Reglamento, deberá quedar excluido del Capítulo VIII, que regula la materia de retribuciones, por estimarse que el premio en él contenido está referido al apartado de Recompensas, Honores y Distinciones, y nunca a aquél, de acuerdo con las normas legales vigentes, tales como el artículo 44 del Real Decreto 3046/77 de 6 de Octubre, artículo 94 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952 y artículo 66 de la citada Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Una vez que se hayan cumplimentado las observaciones reseñadas, deberán comunicarlo a esta Consejería, sin que ello suponga suspensión a la eficacia de esta autorización.

2º. Comunicar la presente autorización al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de Junio de 1983.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución de 20 de Junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Jaen, por la que se convoca Concurso público de registros mineros que han quedado francos dentro de esta provincia.*

El Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía, en Jaén, hace saber: Que como consecuencia de la caducidad de los registros mineros que a continuación se detallan quedaron francos sus terrenos, excepto para recursos minerales de plomo y plata incluidos en la Reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona Bailén-Linares» prorrogada por O.M. de 9 de Diciembre de 1981 (B.O.E. nº 27 de 1 de Febrero de 1982). Este Servicio Territorial, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de Julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

919. La Encarnación. Plomo. 12. Linares.

1172. Venus. Plomo. 5. Linares.

2742. Demasia a Venus. Plomo. 1'7750. Linares.

244. Minerva. Plomo. 12. Linares.

10081. San Sebastián. Plomo. 6. Linares.

100. La Simpleza 1ª y 2ª. Plomo. 6. Linares.

s/n. Demasia a la Simpleza 1ª y 2ª. Plomo. 1'9945. Linares.

11391. Los Seis Restantes. Plomo. 12. Linares.

13006. Demasia a los Seis Restantes. Plomo. 3'4000. Linares.

807. Nuevo San José. Plomo. 11'7000. Linares.

3023. Demasia a Nuevo San José. Plomo. 7'4000. Linares.

3024. Demasia a Nuevo San José. Plomo. 0'0899. Linares.

3353. Demasia a Nuevo San José. Plomo. 2'9713. Linares.

13953. San Antón. Plomo. 38. Linares.

5092. La Pilarica. Plomo. 12. La Carolina.

4943. La Francisca. Plomo. 12. La Carolina.

11207. Demasia a La Francisca. Plomo. 2'0272. La Carolina.

11206. Demasia a La Atrevida. Plomo. 2'3698. La Carolina.